JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AVELINO HERNANDEZ ROJAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Litisconsorte necesario	ROSALBA LÓPEZ
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-000173-00
ASUNTO	VINCULA HEREDEROS ROSALBA LÓPEZ

Mediante providencia de 12 de octubre de 2023 se vinculó a ROSALBA LÓPEZ al trámite como litisconsorte necesario en atención a que fue señalada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES como beneficiaria de la pensión de sobreviviente objeto de litigio, causada con ocasión al fallecimiento de la señora MARIA EUGENIA AUCU LÓPEZ (QEPD), por lo que se requirió a la parte demandante para que, adelantara todas las gestiones necesarias para la respectiva notificación (PDF 022).

La parte demandante acatando lo ordenado informó que la vinculada había fallecido el 16 de junio de 2023, adjuntando el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10560013, que da cuenta del fallecimiento de ROSALBA LÓPEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 72.792.2753 (PDF 025).

Al haberse allegado el registro civil de defunción de la citada vinculada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 68 y 87 del C. G. del Proceso, se hace necesario vincular al presente trámite a los herederos determinados e indeterminados de la citada, para que comparezcan al proceso, advirtiéndoles que tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, por lo que se ordena su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 ibídem.

Efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la publicación se hará únicamente en el registro de los emplazados en la web de la Rama Judicial, por el término de quince (15) días y cumplido dicho periodo se nombrará curador para la litis.

Se requerirá a la parte demandante a fin de que se sirva informar qué herederos determinados de ROSALBA LÓPEZ conoce, cuál es su dirección para efecto de notificaciones, surtiendo las gestiones correspondientes para su notificación personal.

Finalmente, se advierte que JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante escritura pública No. 3365 de 2019, confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., entidad legalmente constituida mediante documento privado de 25 de abril de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con el Nit. No. 900.847.273-4, representada legalmente por SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y portador de la T.P. No.150.960 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada NATHALIA JOHANNA SALAZAR PIEDRA, para actuar en los términos y

para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (PDF 027, expediente electrónico).

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los herederos determinados e indeterminados de ROSALBA LÓPEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 72.792.2753, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de ROSALBA LÓPEZ, en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G. del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Efectúese la publicación únicamente en el registro de los emplazados en la web de la Rama Judicial, por el término de quince (15) días y cumplido dicho periodo se nombrará curador para la litis.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva informar qué herederos determinados de ROSALBA LÓPEZ conoce, cuál es su dirección para efecto de notificaciones, surtiendo las gestiones correspondientes para su notificación personal.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y portador de la T.P. No.150.960 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada NATHALIA JOHANNA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.094 y portadora de la T.P. No. 220.522 del C.S.J. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (gustavozuluagagiraldo@hotmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d109af95fd2e8cd984c02b7ce89804bca676fa12bfc4831e06374376f2249**
Documento generado en 25/01/2024 07:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica